

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0486

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio en razón a la cuantía, de conformidad con el **Acuerdo No. PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V; por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

De esta manera y tomando en cuenta la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía.

En efecto, únicamente el valor del capital contenido en el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar lo es por la suma de **\$54.049.032,00**; monto que excede el equivalente a 40 SMLMV a que alude el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso.

Colofón de lo anterior, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al **Juez Civil Municipal de Bogotá** que por reparto le corresponda. **Ofíciase.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C Octubre 09 de 2020

Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**